

**CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN**

**INTRODUCCIÓN:**

El presente contrato establece los criterios generales de inversión que nuestra entidad MAPFRE INVERSIÓN SOCIEDAD DE VALORES, S.A., (en adelante, la ENTIDAD), va a aplicar al invertir el patrimonio que usted, como CLIENTE de un servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada de carteras, pone a nuestra disposición a tal fin.

Es muy importante que usted(es) lo lea(n) atentamente antes de firmarlo, puesto que junto a las estipulaciones contractuales que regulan los derechos y obligaciones, suyos y nuestros, en el ámbito del servicio que vamos a prestarle(s), en este documento usted(es) señala(n) sus preferencias de inversión y otras condiciones necesarias para que pueda(n) recibir un servicio adecuado a sus circunstancias y expectativas.

A este respecto, antes de firmar el contrato en su conjunto, conviene que usted(es) nos consulte(n) cualquier duda que pueda(n) tener sobre cualquier apartado del contrato.

El contrato se compone de dos secciones acompañadas de varios anexos con datos cuya extensión y detalle aconsejan separarlos del cuerpo principal del contrato.

**SECCIÓN PRIMERA**

**A) PARTES CONTRATANTES**

En Majadahonda, a .... de ..... de .....

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE,

D. ...., con D.N.I. Núm. ...., en nombre y representación de MAPFRE INVERSIÓN, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo de Alarcón, 50-1, Módulo Sur, 2ª planta, 28222, constituida válidamente el 7 de agosto de 1989 ante el Notario de Madrid, D. Antonio Uribe Sorribes, con el número 3.135 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.691, Gral. 8.391, Folio 80, Hoja 89702, N.I.F. A-79227021. Actúan según poder general/especial otorgado ante el Notario de Madrid, D. ....a, en fecha ....., con el número ..... de su protocolo (en adelante, la ENTIDAD).

Y DE OTRA,

*(A elegir según proceda)*

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

D. ...., con D.N.I. Núm....., con domicilio en .....  
.....;

D....., con N.I.F. ...., . en nombre y representación de con domicilio en , inscrita en el Registro Mercantil de ....., Sección ....., Tomo ....., Folio ....., Hoja ..... N.I.F. Actúan según poderes otorgados ante el Notario de , D.,, el , con el número .... de su protocolo, y el .... de ..... de ..... con el número ..... de su protocolo, respectivamente (en adelante, el CLIENTE).

La ENTIDAD y el CLIENTE serán referidos conjuntamente como las “Partes” y cada uno de ellos, indistintamente, como la “Parte”.

Puestas de acuerdo las Partes en cuanto a su contenido, que es conforme a la legislación vigente en esta materia, reconocen mutuamente su capacidad para suscribir el presente contrato, por lo que a tal efecto

### EXPONEN

Primero: Las partes tienen suscrito un contrato marco de productos y servicios financieros, donde se establecen los términos y condiciones que, con carácter general, se aplican a los servicios de inversión y auxiliares prestados por la ENTIDAD.

Segundo: Entre los servicios que presta la Entidad está el de gestión discrecional de carteras sobre uno o más instrumentos financieros, siendo este servicio el objeto del presente Contrato.

Tercero: Que ambas partes están de acuerdo en cuanto al contenido del presente contrato, que es conforme a la legislación vigente en esta materia y que se suscribe de acuerdo con las siguientes

### CONDICIONES PRELIMINARES:

#### B) ORGANISMOS SUPERVISORES

MAPFRE INVERSIÓN, S.V., S.A. es una entidad inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) con el número 063. En consecuencia, su organismo supervisor es la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C/Edison, 4, 28006 Madrid, www.cnmv.es), siendo el encargado de la supervisión de la actividad objeto del presente contrato.

#### C) ENTIDAD DEPOSITARIA

La prestación de servicios de la ENTIDAD a favor del CLIENTE se iniciará con la contratación por parte del CLIENTE de una Cuenta de Efectivo vinculada a este contrato, en la que se registrarán los saldos y movimientos de efectivo del CLIENTE, y de una Cuenta de Valores para el depósito de los mismos. Ambas cuentas se abrirán en la ENTIDAD, que actúa en calidad de depositaria. En la cláusula séptima se establece que las comisiones se cargarán en la cuenta de efectivo.

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

Tanto la Cuenta de Efectivo como la Cuenta de Valores se identificarán en el Anexo I del presente Contrato.

### **D) EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR**

De forma previa a la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, y con el objetivo de actuar en el mejor interés del CLIENTE, la ENTIDAD recabará de aquél información sobre sus conocimientos y experiencia inversora previa correspondiente al tipo concreto de producto o servicio, así como su situación financiera, incluida su capacidad para soportar pérdidas, y sus objetivos de inversión, incluida su tolerancia al riesgo, con el fin de determinar qué servicios de inversión e instrumentos financieros son idóneos para él y cuáles son los que mejor se ajustan a su nivel de tolerancia al riesgo y su capacidad para soportar pérdidas. La evaluación de la idoneidad se realizará en base al test incluido en el Anexo IV del contrato.

En el supuesto de que el CLIENTE no facilite la información solicitada o no complete la información necesaria para llevar a cabo la citada evaluación de la idoneidad del servicio, la ENTIDAD no podrá prestarlo.

### **E) CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN**

Conocido el perfil de riesgo del CLIENTE, la ENTIDAD asume los criterios generales de inversión que se desprenden del mismo, con el objeto de determinar la cartera más adecuada al CLIENTE.

La ENTIDAD, que cuenta con las políticas y procedimientos apropiados a fin de mantener información adecuada y actualizada sobre sus clientes, actualizará la información del CLIENTE relativa a sus conocimientos, situación financiera y objetivos de inversión, a efectos de lograr la mejor prestación del servicio por parte de la ENTIDAD.

### **F) TIPOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

El CLIENTE podrá contratar en base a su perfil de riesgo las siguientes carteras modelo, compuestas por instituciones de inversión colectiva y además, en el caso de empresas del Grupo, por renta variable, renta fija e instituciones de inversión colectiva:

- ✓ Prudente con un objetivo ex ante de volatilidad anual menor del 5%.
- ✓ Moderado con un objetivo ex ante de volatilidad menor del 10%.
- ✓ Arriesgado con un objetivo ex ante de volatilidad menor del 15%.
- ✓ Muy arriesgado cuya volatilidad ex ante será mayor que la del resto de los perfiles.

Mediante la firma del presente Contrato, el CLIENTE autoriza la realización de operaciones sobre instituciones de inversión colectiva españolas y/o extranjeras.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

El contrato se rige, además, por las siguientes CLÁUSULAS:

### **Primera.- Objeto del contrato**

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la ENTIDAD, del patrimonio del CLIENTE que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD, así como de los rendimientos generados por aquéllos.

2. El patrimonio inicial del CLIENTE es el que se detalla en el Anexo I del presente contrato. La cantidad mínima requerida para la prestación del servicio objeto del presente contrato, será de ..... euros (.....€). La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la CNMV, la suma de los dos conceptos siguientes:

- a. El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE.
- b. El importe de créditos, en su caso, obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el acreditante.

La ENTIDAD no podrá superar el límite anteriormente citado por lo que no podrá solicitar al CLIENTE aportaciones adicionales para cubrir pérdidas.

3. La ENTIDAD actuará de acuerdo con las condiciones preliminares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando su criterio profesional aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la ENTIDAD, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

### **Segunda.- Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo**

La ENTIDAD promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

### **Tercera.- Facultades de la ENTIDAD**

La ENTIDAD ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE, entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercer los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

### **Cuarta.- Autorizaciones expresas**

1. El CLIENTE autoriza, con sujeción a la normativa vigente y conforme a la operativa existente con el BANCO INVERSI, con quien la ENTIDAD mantiene una relación contractual, mediante el

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

cual la ENTIDAD tiene delegada la ejecución de órdenes de sus clientes, la utilización de cuentas globales (“ómnibus”) abiertas en el BANCO INVERSIS para instituciones de inversión colectiva.

2. El CLIENTE autoriza el envío de información y comunicaciones derivadas de este contrato a la siguiente dirección: [INDICAR POR PARTE DEL CLIENTE]

3. Cualquier información y comunicación derivadas de este contrato podrá dirigirse a la siguiente dirección: [INDICAR POR PARTE DE LA ENTIDAD]

4. El CLIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD a realizar operaciones cuando estas sean sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) del punto 1.c) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE, cuando representen más del 25 por ciento del importe total de la cartera gestionada al CLIENTE. A estos efectos, la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

### Quinta.- Obligaciones de información

1. Trimestralmente, con carácter general, la ENTIDAD facilitará al CLIENTE un estado periódico, en un soporte duradero, de las actividades de gestión de carteras llevadas a cabo por cuenta del cliente, que proporcionará un análisis equitativo y equilibrado de las actividades efectuadas y del rendimiento de la cartera durante el período de información e incluirá la siguiente información:

- a) La denominación de la ENTIDAD y la denominación u otra designación de la cuenta del CLIENTE;
- b) Información sobre el contenido y la valoración de la cartera, con datos de cada instrumento financiero en cartera, su valor de mercado, o el valor razonable si no se dispone del valor de mercado, y el saldo de caja al principio y final del período de información, así como el rendimiento de la cartera durante el período de información de manera que se posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación;
- c) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en el Anexo III del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La ENTIDAD identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
  - i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por entidades de éste.

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

- ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la ENTIDAD o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
  - iii. Los instrumentos financieros vendidos por cuenta propia por la ENTIDAD o entidades del grupo y adquiridos por el CLIENTE.
  - iv. Las operaciones realizadas entre el CLIENTE y otros clientes de la ENTIDAD.
- d) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (“cuentas ómnibus”);
- e) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es la propia ENTIDAD como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican
- f) La cuantía total de los honorarios y gastos en que se haya incurrido durante el período de información, con detalle del total de honorarios de gestión y los costes totales asociados con la ejecución. En caso de que el CLIENTE lo solicite se le facilitará un desglose aún más detallado;
- g) Una comparación del rendimiento durante el período cubierto por el estado con el indicador de referencia del rendimiento de la inversión (si existiera) acordado entre la ENTIDAD y el CLIENTE;
- h) La cuantía total de los dividendos, intereses y otros pagos recibidos durante el período de información en relación con la cartera del CLIENTE;
- i) Información sobre otras operaciones societarias que otorguen derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera;
- j) Para cada operación ejecutada durante el período, la ENTIDAD facilitará, cuando proceda, información sobre la jornada y hora de negociación, el tipo de orden, la identificación del centro y del instrumento, el indicador de compra/venta o la naturaleza de la orden si no es de compra/venta, la cantidad, el precio unitario y la contraprestación total, a menos que el CLIENTE haya elegido recibir información sobre las operaciones ejecutadas operación por operación, en cuyo caso, la ENTIDAD enviará al CLIENTE una notificación en soporte duradero que confirme la operación y contenga la información anterior, a más tardar el primer día hábil tras la ejecución o, si la ENTIDAD recibe la confirmación de un tercero, a más tardar el primer día hábil tras recibir la confirmación del tercero.
2. Cuando el CLIENTE haya solicitado el envío de la información operación por operación, la ENTIDAD facilitará el estado periódico de forma anual.
3. Además, como mínimo una vez al año, la ENTIDAD facilitará al CLIENTE la siguiente información:

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

a. El total de costes y gastos relativos a la prestación del servicio, así como a cada uno de los instrumentos financieros adquiridos por el CLIENTE en el marco del servicio, tanto en porcentaje como en forma de importe de efectivo. Dicha información se basará en los costes y gastos reales en los que efectivamente haya incurrido el CLIENTE, es decir, estará personalizada y agregada para que el CLIENTE pueda comprender el coste total, así como el efecto acumulativo de los costes y gastos sobre el rendimiento de su cartera. A solicitud del CLIENTE, la ENTIDAD le facilitará un desglose por conceptos de los citados costes y gastos.

b. Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

4. Si el valor global de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 10 por ciento, y posteriormente en múltiplos del 10 por ciento, de su valor a la fecha de referencia de la última información periódica remitida al CLIENTE, la ENTIDAD comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata y, a más tardar, al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

5. Cuando la ENTIDAD solicite, conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la ENTIDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

6. La ENTIDAD proporcionará toda la información concerniente a su cartera de valores en la dirección de internet correspondiente al Área de Clientes MAPFRE.

7. La ENTIDAD enviará trimestralmente a cada cliente para el que mantenga instrumentos financieros o fondos, un estado, en soporte duradero, de esos instrumentos financieros o fondos. El estado de los activos del cliente incluirá la siguiente información:

- a) los datos de todos los instrumentos financieros o fondos mantenidos por la ENTIDAD por cuenta del cliente al final del período cubierto por el estado;
- b) en qué medida los instrumentos financieros o fondos de los clientes han sido objeto de operaciones de financiación de valores;
- c) la cuantía de cualquier beneficio devengado en favor del CLIENTE en virtud de la participación en cualquier operación de financiación de valores, y la base de devengo de este beneficio;
- d) una indicación clara de qué activos o fondos están sujetos a las normas de la Directiva 2014/65/UE y sus medidas de ejecución, y cuáles no lo están, como aquellos que estén sujetos a acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad;
- e) una indicación de qué activos se ven afectados por algunas peculiaridades en lo que atañe a su propiedad, por ejemplo, debido a un derecho de garantía;
- f) el valor de mercado o el valor estimado, cuando el valor de mercado no esté disponible, de los instrumentos financieros incluidos en el estado, en el que se indicará que el hecho de

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

que no exista precio de mercado puede ser indicativo de una falta de liquidez. La ENTIDAD evaluará el valor estimado con la máxima diligencia.

La ENTIDAD en estos casos podrá incluir el estado de los activos del CLIENTE en el estado periódico que facilite a éste según lo dispuesto en el apartado 1 de esta cláusula.

### Sexta.- Actuación de la ENTIDAD

1. Las Partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación. El CLIENTE informará a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
2. La ENTIDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.
3. La ENTIDAD tiene adoptada una política efectiva en materia de conflictos de intereses y de ejecución de órdenes, que pone a disposición del CLIENTE en la dirección web de la ENTIDAD, [www.mapfre.es/seguros/gestion-patrimonial/ahorro-inversion/mapfre-inversion-sociedad-valores.jsp](http://www.mapfre.es/seguros/gestion-patrimonial/ahorro-inversion/mapfre-inversion-sociedad-valores.jsp).
4. La ENTIDAD responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al CLIENTE.

### Séptima.- Comisiones y régimen económico aplicable

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo II del presente Contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas facilitado al CLIENTE de forma previa al inicio de la relación contractual. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el Anexo III del contrato.

Mediante la firma del presente Contrato, el CLIENTE autoriza a que la ENTIDAD haga efectivas las cantidades debidas en virtud del mismo, mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente del CLIENTE o, con cargo a la cuenta de efectivo asociada a la cuenta de valores prevista en el Documento de Aceptación y Firmas del Contrato Marco de Productos y Servicios Financieros, suscrito por el CLIENTE o, en aquella cuenta corriente indicada a la ENTIDAD con posterioridad a la firma de este Contrato. De la misma forma y de conformidad con las obligaciones establecidas para las empresas de servicios de inversión, el CLIENTE autoriza a que la ENTIDAD transfiera a dicha cuenta corriente del CLIENTE, aquellos saldos cuya antigüedad exceda de treinta (30) días y cuya cuantía sea superior a 3.000 euros

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El CLIENTE dispondrá de un mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin



## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE, se aplicará inmediatamente.

### Octava.- Régimen de incentivos

La ENTIDAD no podrá aceptar ni retener honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras al CLIENTE.

En el supuesto de que la ENTIDAD reciba honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios, estos deberán ser devueltos íntegramente al CLIENTE a la mayor brevedad posible tras la recepción de los pagos en cuestión, no estando la ENTIDAD autorizada a compensar dichos pagos de terceros con honorarios adeudados por el CLIENTE a la ENTIDAD. En este caso, la ENTIDAD informará al CLIENTE de los mecanismos para transferirle los citados honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios.

Serán comunicados con claridad y excluidos de la prohibición anterior los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al CLIENTE y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por la ENTIDAD de la obligación de actuar en el mejor interés del CLIENTE.

### Novena.- Duración y terminación

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo el CLIENTE dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, con un preaviso de treinta (30) días y mediante la correspondiente comunicación por escrito a la ENTIDAD.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la ENTIDAD, será necesario un preaviso de treinta (30) días. No obstante, en caso de: (i) impago de las comisiones o riesgo de crédito con el CLIENTE, (ii) retiradas por parte del CLIENTE de cantidades que dejen el patrimonio gestionado inferior al importe requerido para la prestación del servicio objeto del presente contrato y (iii) incumplimiento de la normativa aplicable a la prevención del blanqueo de capitales o del abuso de mercado, la rescisión del contrato por la ENTIDAD podrá efectuarse con carácter inmediato. Una vez resuelto el contrato, la ENTIDAD rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince (15) días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la ENTIDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato. La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

En la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el CLIENTE deberá indicar si dispondrá de su patrimonio de forma directa en las cuentas de efectivo señaladas al efecto o mediante traspaso al Fondo indicado en el Anexo I), previa deducción de las cantidades debidas, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

### Décima.- Modificación

El CLIENTE podrá aportar o retirar patrimonio sobre el que se extienda la gestión de cartera, según lo establecido en el Anexo I, siempre y cuando permanezca el importe mínimo requerido de cien mil euros (100.000 €) para la prestación del servicio objeto del presente contrato, mediante comunicación escrita a la ENTIDAD, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Esta circunstancia supondrá la actualización y firma de un nuevo Anexo I al contrato de gestión. Igualmente, el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a la ENTIDAD cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá modificar, a través del Test de Idoneidad, su nivel de riesgo y objetivos de inversión, cuando se produzcan cambios en las circunstancias personales del mismo. Como consecuencia de esta circunstancia, la ENTIDAD podrá ofrecer otro tipo de cartera al CLIENTE.

Las modificaciones no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

### Undécima.- Comunicaciones

Las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito en castellano, dirigido a los domicilios o direcciones de las Partes indicados en el contrato, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero, deberá notificar su autorización expresa a la ENTIDAD.

Las comunicaciones de la eventual rescisión unilateral del contrato deberán realizarse por burofax u otro medio fehaciente, en el mismo idioma indicado en el párrafo anterior.

### Duodécima.- Tratamiento de Datos Personales.

El CLIENTE queda informado y consiente expresamente mediante la firma del presente contrato, el tratamiento de los datos suministrados voluntariamente en el mismo, así como el de todos aquellos datos que pudiera facilitar a MAPFRE INVERSION SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (en adelante la ENTIDAD), directamente o a través de su representante, y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas o como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet u otro medio, con motivo del desarrollo del contrato o de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, incluso una vez finalizada la relación precontractual o contractual incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los datos que pudieran realizarse, todo ello para las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos incluida en <http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/INVESPINVCLIPART02001ESES02>.

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

El CLIENTE consiente a su vez, la grabación de las conversaciones telefónicas que se mantengan con la ENTIDAD por razón del contrato.

Asimismo, el CLIENTE acepta que sus datos pueden ser cedidos a las autoridades competentes y organismos reguladores, cuando las leyes de aplicación así lo establezcan.

En particular, en CLIENTE queda informado de que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales, la ENTIDAD está obligada a recabar de sus clientes información sobre la actividad económica que estos desarrollan, así como a comprobar la veracidad de dicha información. Es por ello que con la única y exclusiva finalidad de verificar esta información, el CLIENTE autoriza de forma expresa a la ENTIDAD para que pueda solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social datos relativos a la naturaleza de su actividad empresarial o profesional.

Adicionalmente, en el supuesto de incumplimiento por parte del CLIENTE de sus obligaciones (en concreto, en caso de impago de las cantidades debidas a la ENTIDAD), la ENTIDAD podrá ceder, conforme a la normativa aplicable, los datos del CLIENTE así como la información que sea procedente respecto de las cantidades adeudadas a terceras entidades, públicas o privadas que tengan por objeto centralizar este tipo de información, a lo que el CLIENTE presta su consentimiento expreso.

No obstante lo anterior, no será necesario el consentimiento del CLIENTE para el tratamiento por parte de los sistemas de pago de la ENTIDAD de los datos de carácter personal que resulten necesarios para garantizar la prevención, investigación y descubrimiento del fraude en los pagos.

Asimismo, la ENTIDAD podrá intercambiar con los sistemas de pago y otras entidades de servicios de pago, sin precisar el consentimiento del CLIENTE, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de los citados fines.

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceras personas físicas distintas del CLIENTE, éste garantiza haber recabado y contar con el consentimiento previo de los mismos para la comunicación de sus datos y haberles informado, con carácter previo a su inclusión en el presente documento, de las finalidades del tratamiento, comunicaciones y demás términos previstos en el mismo y en la Información Adicional de Protección de Datos.

El CLIENTE declara que es mayor de dieciocho años. De igual modo, en caso de que los datos que proporcione sean de menores de edad, como padre/madre o tutor del menor, autoriza expresamente el tratamiento de dichos datos incluidos, en su caso, los relativos a la salud, para la gestión de las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos incluida en <http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/INVEPINVCLIPART02001ESES02>.

El CLIENTE garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a la ENTIDAD cualquier variación que se produzca en los mismos.

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

<b>Información básica sobre protección de datos</b>	
<b>Responsable</b>	MAPFRE INVERSION SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
<b>Finalidades</b>	Gestión del contrato, gestión integral y centralizada de su relación con el Grupo MAPFRE y envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios del Grupo MAPFRE.
<b>Legitimación</b>	Ejecución del contrato.
<b>Destinatarios</b>	Podrán comunicarse datos a terceros y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, detallados en la Información Adicional de Protección de Datos.
<b>Información Adicional</b>	Puede consultar la Información Adicional de Protección de Datos en <a href="http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/INVESPINVCLIPART02001ESES02">http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/INVESPINVCLIPART02001ESES02</a>

En todo caso, el consentimiento para el tratamiento de sus datos con dicha finalidad tiene carácter revocable, pudiendo retirar en cualquier momento el consentimiento prestado o ejercitar cualquiera de los derechos mencionados en la forma indicada en la Información Adicional de Protección de Datos, incluida en

<http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/INVESPINVCLIPART02001ESES02>.

### Decimotercera.- Jurisdicción

Con carácter previo a la reclamación ante la CNMV, el CLIENTE necesariamente deberá dirigir las quejas o reclamaciones a la Dirección de Reclamaciones del Grupo MAPFRE, cuyo objeto es la tramitación y resolución de las reclamaciones y quejas presentadas por los clientes. Todo ello de conformidad con la Orden Ministerial ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras y con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Solución de Conflictos entre las Sociedades del Grupo MAPFRE y los Usuarios de sus Servicios Financieros, disponible en la página web de la ENTIDAD, así como en la red de oficinas MAPFRE.

Las quejas y reclamaciones se iniciarán mediante escrito que se remitirá a la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE por correo ordinario o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones:

- Correo ordinario. Apartado de Correos 281, 28220-Majadahonda (Madrid).
- Correo electrónico. [reclamaciones@mapfre.com](mailto:reclamaciones@mapfre.com)

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las Partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del CLIENTE.

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

### Decimocuarta.- Protección de los activos y Fondo de Garantía de Inversiones

Los activos y fondos objeto de este contrato quedan protegidos por el Fondo de Garantía de Inversiones, con las condiciones y límites que en cada momento establezcan las normas vigentes. En el Anexo VI a este contrato se recopilan los principales aspectos de este régimen de protección, establecidos en la normativa española.

### Decimoquinta. - Responsabilidad

La ENTIDAD no garantiza el resultado de su gestión. Por tanto, queda exonerada por el CLIENTE de la responsabilidad derivada del resultado económico último de la gestión y, en particular, de las posibles pérdidas derivadas del riesgo inherente a las inversiones de carácter financiero.

La ENTIDAD no será responsable de las posibles pérdidas derivadas del concurso, quiebra o insolvencia de los emisores de los instrumentos financieros que componen la cartera del CLIENTE, de los intermediarios a través de los cuales realice las operaciones derivadas de este contrato o de las entidades depositarias que custodien o administren dichos instrumentos financieros, o de las actuaciones fraudulentas de cualquiera de ellos. La ENTIDAD tampoco responderá por los daños y perjuicios que se pudieran derivar de interferencias, interrupciones, averías técnicas o desconexiones en el funcionamiento operativo de sistemas electrónicos que estén fuera de su control, ni cuando el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud del presente contrato esté motivado por causas ajenas al control de la ENTIDAD.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD

**ANEXO I**

Patrimonio inicial al que hace referencia la cláusula primera de la sección segunda, siendo el importe mínimo requerido ..... euros (€): *(indicar importe)*

El CLIENTE podrá realizar las aportaciones de patrimonio mediante cualquiera de las siguientes opciones:

1. Mediante transferencia a la cuenta corriente de la ENTIDAD: ES26 0232 0105 0000 1707 9370.
2. En el caso de traspasos de instituciones de inversión colectiva, solicitando los mismos a las entidades gestoras de origen al Fondo *(indicar Fondo)*.
3. Mediante talón nominativo a nombre de la ENTIDAD.

El CLIENTE podrá realizar retiradas de patrimonio mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Mediante disposición en la cuenta de efectivo que sea titularidad del cliente.
2. A través de traspasos desde la Institución de inversión colectiva *(indicar Fondo)*.

El CLIENTE, una vez determinado su perfil de riesgo, desea contratar una cartera modelo que se ajuste al mismo, asumiendo plenamente los criterios generales de inversión que se desprenden del mismo.

El perfil de riesgo del CLIENTE resultante de su Test de Idoneidad es: *(Indicar el perfil de riesgo del CLIENTE)*

La definición de los perfiles de riesgo se incluye en el resultado del Test de Idoneidad que la ENTIDAD ha entregado al CLIENTE con anterioridad a la firma del presente contrato. El CLIENTE podrá modificar el perfil de riesgo reflejado en el presente anexo mediante la cumplimentación y firma de un nuevo Test de Idoneidad.

El horizonte temporal de la inversión se corresponde con el Test de Idoneidad cumplimentado al efecto por el CLIENTE.

No obstante, la cartera podrá variar en su composición, considerando en todo caso el perfil de riesgo, y dentro de los límites que resulten de la evaluación de idoneidad, hasta la materialización del patrimonio en las instituciones de inversión colectiva que componen la cartera modelo adecuada al perfil del CLIENTE.

El índice de referencia utilizado por la ENTIDAD para contrastar la rentabilidad del mismo con la obtenida por la cartera del CLIENTE será: *(indicar el índice)*

**ANEXO II**

La tarifa a la que se hace referencia en la cláusula séptima de la sección segunda es:

- Cartera Prudente: 0,6% anual sobre el valor efectivo del patrimonio gestionado.
- Cartera Moderada: 0,8% anual sobre el valor efectivo del patrimonio gestionado.
- Cartera Arriesgada: 1% anual sobre el valor efectivo del patrimonio gestionado.
- Cartera Muy Arriesgada: 1,1% anual sobre el valor efectivo del patrimonio gestionado.

Las tarifas fijas anuales correspondientes se devengarán por trimestres o fracción. La base para el cálculo de la comisión fija anual será el efectivo de la cartera de valores del CLIENTE al final del período.

A su vez, la ENTIDAD tendrá derecho a una comisión de éxito anual del 5%, sobre la revalorización obtenida en la cartera del CLIENTE en un año. Esta revalorización, será el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o la fecha de inicio si fuese posterior, con el del 31 de diciembre del año en curso.

El cálculo de la revalorización se efectuará conforme a lo siguiente: ((Efectivo Final+ retiradas de patrimonio – aportaciones de patrimonio + cupones + dividendos+ amortizaciones) / (Efectivo Inicial))-1.

No obstante, el cliente no soportará dicha comisión cuando en la fecha de liquidación el saldo de su cartera sea inferior o igual, al alcanzado en la última liquidación de comisión de éxito soportada.

Todas las comisiones se cargarán con el I.V.A., o impuesto correspondiente a la normativa vigente.

Dichas comisiones serán abonadas por el CLIENTE a través de la cuenta corriente prevista en el Documento de Aceptación y Firmas del Contrato Marco de Productos y Servicios Financieros, suscrito por el CLIENTE o, en aquella cuenta corriente indicada a la ENTIDAD con posterioridad a la firma de este Contrato.

La ENTIDAD utilizará un índice de referencia que permita contrastar la rentabilidad del mismo con la obtenida por la cartera del CLIENTE. El índice de referencia será el indicado en el Anexo I.

**ANEXO III**

El criterio de valoración de la cartera al que se hace referencia en las cláusulas quinta y séptima de la sección segunda es el siguiente:

- i. Los activos integrantes de la cartera se valorarán a precios de mercado.
- ii. En el caso de instituciones de inversión colectiva al último valor liquidativo disponible.
- iii. En caso de que el valor de mercado de los activos integrantes de la cartera no esté disponible para determinados activos se proporcionará el precio estimado. La valoración del precio estimado de los activos será llevada a cabo por la ENTIDAD empleando para ello la máxima diligencia.

La valoración se llevará a cabo conforme al valor de los activos al principio del periodo de referencia y el valor de los activos al final del periodo de referencia, valorando todos ellos como se describe en los puntos (i), (ii) y (iii).

Para la comparación del rendimiento de la cartera se empleará el índice de referencia que se determine en el Anexo II.

Este indicador estará basado en los objetivos de inversión del CLIENTE y se establecerá en función de los tipos de instrumentos financieros que figuren en la cartera del mismo.



**ANEXO IV**

Las cuentas globales a las que se hace referencia en la cláusula cuarta de la sección segunda (“Autorizaciones expresas”) están abiertas en INVERISIS.

**ANEXO V**

Con el fin de dar cumplimiento a la aplicación de las medidas de diligencias contenidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y en el Real Decreto 11/2018 que modifica algunos aspectos de dicha Ley, el CLIENTE declara que el origen de los fondos:

- (i) Declaro que el origen de los fondos que constituyen el patrimonio del CLIENTE sobre los que se extiende la gestión de cartera, objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita.
- (ii) Solamente cuando los fondos no provengan de la actividad profesional declarada a la Entidad: indicar el origen de dichos fondos (*ej. rentas de capital, rentas inmobiliarias, venta de derechos o bienes muebles/inmuebles, herencia, donación, premios, otros (especificar):*

\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

Firma del CLIENTE o representante

Nombre:

DNI/NIE:

LUGAR Y FECHA \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**ANEXO VI**

**NORMATIVA REFERIDA AL FONDO DE GARANTÍA DE INVERSIONES**

**Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores (modificado por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre; por el Real Decreto 1642/2008, de 10 de octubre; y por el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo).**

**Artículo 4. Ámbito territorial y cobertura garantizada.**

1. La cobertura contemplada en el presente Real Decreto será de aplicación a las actividades que a continuación se relacionan, realizadas por las empresas de servicios de inversión adheridas a alguno de los fondos previstos en esta norma:
  - a) Los servicios previstos en el apartado 1 del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, prestados en la Unión Europea por la empresa de servicios de inversión cuando den lugar a que ésta tenga en depósito dinero o valores e instrumentos financieros que pertenezcan a sus clientes.
  - b) La actividad complementaria prevista en el párrafo a) del apartado 2 del mencionado artículo 63, cuando el depósito y registro de los valores o instrumentos pertenecientes a los clientes sea prestado por la empresa de servicios de inversión en territorio de la Unión Europea.
  - c) Los servicios y actividades complementarias mencionados en los párrafos a) y b) anteriores realizados fuera del territorio de la UE, con excepción de los realizados en territorios definidos como paraísos fiscales por la legislación vigente o en un país o territorio que carezca de órgano supervisor de los mercados de valores, o cuando, aun existiendo, se niegue a intercambiar información con la CNMV.

Los países o territorios que se encuentran en este último supuesto serán especificados por el Ministro de Economía, a propuesta de la CNMV.

No gozarán de garantía los valores e instrumentos financieros confiados a sucursales de entidades españolas localizadas en países no comunitarios que dispongan de sistemas nacionales de indemnización de los inversores equivalentes a los españoles.

Dentro de los valores garantizados se incluirán, en todo caso, los que hayan sido objeto de cesión temporal y sigan anotados o registrados en la entidad cedente.

2. El fondo cubrirá la no restitución por parte de sus entidades adheridas, como consecuencia de una situación de insolvencia de las previstas en el artículo 5, del dinero o de los valores o instrumentos financieros vinculados a las actividades mencionadas en el apartado precedente, que pertenezcan a sus clientes.

3. La cobertura del fondo no alcanzará a las pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito.

4. Quedan excluidos de la garantía del fondo el dinero y los valores e instrumentos confiados por los siguientes inversores:

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

- a. Las empresas de servicios de inversión.
- b. Los constituidos por empresas pertenecientes al mismo grupo económico que la empresa de servicios de inversión.
- c. Las entidades de crédito.
- d. Las entidades aseguradoras.
- e. Las instituciones de inversión colectiva y sus correspondientes sociedades gestoras.
- f. Los fondos de pensiones y sus correspondientes sociedades gestoras.
- g. Las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras.
- h. Las entidades, cualquiera que sea su denominación o estatuto que, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, ejerzan las actividades típicas de las anteriores.
- i. Las Administraciones Públicas.
- j. Los directivos y administradores de la empresa de servicios de inversión, sus apoderados, los socios poseedores de al menos el 5 % del capital social y el auditor responsable de los informes de auditoría, así como aquellos inversores que tengan estas mismas características en las sociedades pertenecientes al grupo de la empresa de servicios de inversión y los cónyuges y familiares en primer grado de unos y otros.
- k. Aquellos inversores no contemplados en las letras anteriores, que sean responsables directa o indirectamente de la situación de deterioro patrimonial de la entidad adherida o sean beneficiarios directos de actos de la empresa de servicios de inversión que hayan provocado dicho deterioro o contribuido a agravar el mismo. Estas circunstancias deberán ser declaradas expresamente por la CNMV cuando se trate de lo prevenido en el apartado 1.b) del artículo 5 del presente Real Decreto y por la autoridad judicial competente en los restantes casos.
- l. Los inversores o cualquier otra persona con derecho o interés sobre el dinero, valores o instrumentos financieros objeto de cobertura que hubieran confiado fondos o valores a la empresa de servicios de inversión con quebrantamiento, por su parte o por parte de la empresa de servicios de inversión, de lo establecido en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales o que tengan relación con una actuación delictiva que contravenga el ordenamiento jurídico vigente.
- m. Aquellas personas que actúen por cuenta de cualquiera de los inversores excluidos en virtud de este apartado o en concierto con los mencionados en los párrafos k y l.
- n. En los supuestos contemplados en los párrafos k, l y m, la sociedad gestora podrá suspender el pago de los importes garantizados a los inversores, hasta que se produzca una resolución definitiva por parte de la autoridad competente, judicial o administrativa, en atención a cada supuesto.

### **Artículo 5. Declaración de incumplimiento y derechos de los inversores.**

1. Los inversores que no puedan obtener directamente de una entidad adherida al fondo el reembolso de las cantidades de dinero o la restitución de los valores o instrumentos que les pertenezcan podrán solicitar a la sociedad gestora del mismo la ejecución de la garantía que presta el fondo, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

- a. Que la empresa de servicios de inversión haya sido declarada en estado de quiebra, o se tenga judicialmente por solicitada la declaración de suspensión de pagos de la entidad, y esas situaciones conlleven la suspensión de la restitución del dinero o de los valores o instrumentos financieros; no obstante, no procederá el pago de esos importes si, dentro del plazo previsto para iniciar su desembolso, se levantase la suspensión mencionada.
- b. Que la CNMV declare que la empresa de servicios de inversión no puede, a la vista de los hechos de los que ha tenido conocimiento la propia Comisión y por razones directamente relacionadas con su situación financiera, cumplir las obligaciones contraídas con los inversores. Para que la CNMV pueda realizar esta declaración será necesario que se produzcan las siguientes circunstancias:
  - a. Que el inversor hubiera solicitado a la entidad adherida la devolución de los fondos o valores que le hubiera confiado y no hubiera obtenido satisfacción en un plazo máximo de veintiún (21) días hábiles por parte de aquélla.
  - b. Que la entidad adherida no se encuentre en una de las situaciones previstas en el párrafo a) de este artículo.
  - c. Que se dé previa audiencia a la entidad adherida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la afectada fuese una sucursal de una empresa de inversión con sede social en otro Estado de la Unión Europea, la declaración de incumplimiento se adoptará con la colaboración de la autoridad competente de dicho Estado.

2. Una vez producida alguna de las declaraciones a que se refiere el apartado anterior, los inversores tendrán derecho a reclamar del fondo, con el límite cuantitativo establecido en el artículo 6, el reembolso de los recursos dinerarios y la devolución del valor dinerario de todo valor o instrumento financiero que tengan depositado o registrado en la empresa de servicios de inversión, cuando estos activos estén vinculados a servicios o actividades de los comprendidos en el ámbito definido en el artículo 4 de este Real Decreto.

### **Artículo 6. Importe garantizado y límite cuantitativo de la indemnización.**

1. Los fondos garantizarán que todo inversor perciba el valor monetario de su posición acreedora global frente a dicha empresa, con el límite cuantitativo de 100.000 euros.

La expresada cantidad podrá ser actualizada por el Ministro de Economía y Hacienda previo informe de la CNMV, de conformidad con la normativa vigente de la Unión Europea.

2. La determinación de la posición del inversor se hará contabilizando todas las cuentas o posiciones abiertas a su nombre en una empresa de servicios de inversión, teniendo en cuenta el signo de sus saldos, cualesquiera que fuesen las monedas de denominación, hasta establecer su posición acreedora global frente a dicha empresa.

El cálculo de esta posición se realizará tomando la cuantía de los recursos dinerarios y el valor de mercado de los valores o instrumentos que le pertenezcan a la fecha de las declaraciones

## CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

previstas en el artículo 5.1. En el caso de que los valores o instrumentos financieros no se negocien en un mercado secundario español o extranjero, para determinar esa posición, una vez que se haya producido una declaración de incumplimiento de las previstas en el anterior artículo 5 y únicamente para este proceso, su valor se calculará atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Valores de renta variable: valor teórico calculado sobre el último balance auditado a la entidad emisora; en el caso de que no exista balance auditado, o éste contenga salvedades con ajustes que puedan determinar un valor teórico menor del que resulte de las cuentas, el valor de mercado se determinará pericialmente.
- b. Valores de renta fija: valor nominal más el cupón corrido cuando el tipo de interés sea explícito, o valor de reembolso actualizado al tipo implícito de emisión cuando se trate de valores tipo cupón cero o emitidos al descuento.
- c. Instrumentos financieros: valor estimado de mercado calculado con arreglo a los procedimientos de valoración generalmente aceptados respecto al instrumento de que se trate.
- d. En los casos de valores o instrumentos emitidos por empresas que se encuentren en suspensión de pagos o quiebra, el valor a restituir se determinará pericialmente, pudiendo posponer su determinación hasta la conclusión del procedimiento concursal correspondiente.

3. El importe garantizado se aplicará por inversor, sea persona natural o jurídica, y cualesquiera que sean el número y clase de cuentas de dinero, valores o instrumentos financieros, en que figure como titular en la misma empresa de servicios de inversión.

4. Cuando una cuenta tenga más de un titular, su importe se dividirá entre los titulares, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente contrato de prestación de servicios, depósito o registro celebrado con la empresa de servicios de inversión y, en su defecto, a partes iguales.

5. Cuando los titulares de una cuenta actúen como representantes o agentes de terceros, siempre que esta condición existiera en el momento de su apertura y formalización con la entidad adherida y ésta hubiera tenido lugar antes de producirse alguna de las circunstancias descritas en el artículo 5, la cobertura del fondo se aplicará a los beneficiarios de aquélla, ya sea de efectivo, valores o instrumentos financieros, en la parte que les corresponda.

Cuando quien actúe como representante o agente sea una entidad de las excluidas de cobertura del fondo, a efectos del presente Real Decreto, la correspondiente posición acreedora global neta se considerará que pertenece a dicha entidad y no será cubierta por el fondo.

**ANEXO VII**

TEST DE IDONEIDAD (INCLUIR)